



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:20 (19-01-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

BUSTILLO AQUESOLO, MARCOS "BUSTILLO" (Sestao River Club)
SANTOS FERNANDEZ, SERGIO "SANTOS" (Real Unión Club)
VIDORRETA LARUMBE, ANDER "ANDER" (Real Unión Club)
SAN BARTOLOME PRIETO, VICTOR (Real Unión Club)
MARIEZKURRENA ETXEZARRETA, ARKAITZ "MARIEZKURRENA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
GOROSTIDI GARCIA, ANDER "GOROSTIDI" (Gimnàstic de Tarragona)
GARCIA SANTAMARIA, BORJA "BORJA GARCÍA" (Barakaldo CF)
FULLANA GINARD, FRANCESC "FULLANA" (Ourense CF)
RICO DEL VALLE, MANUEL "RICO" (SD Tarazona)
VILÀ GARCIA, MARTÍ "MARTÍ VILÀ" (FC Andorra)
Borcio Garcia, Hugo "BURCIO" (RC Celta Fortuna)
GONZÁLEZ ZAMBRANO, IÑAKI "GONZALEZ" (Unionistas de Salamanca CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

HERRERIN BUISAN, IAGO "I. HERRERIN" (Sestao River Club)
BERLANGA PETISCO, MIGUEL "BERLANGA" (Gimnástica Segoviana CF)
CARBONELL PISERRA, JAVIER "CARBONELL" (Ourense CF)
PRIETO ALBERT, ANDRES TOMAS "ANDRES PRIETO" (SD Ponferradina)
GARRIDO CAÑIZARES, ALEIX "GARRIDO" (FC Barcelona Atlètic)
JUSTO ROMAN, MANUEL (CyD Leonesa)

Por perder deliberadamente el tiempo

WRIGHT, JAMES THOMAS (Real Unión Club)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

BOUZADA BILLAR, LAUTARO "DE LEON" (FC Andorra)
HERNANDEZ LORENZO, UNAI "HERNANDEZ" (FC Barcelona Atlètic)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

DE LA MATA RODAO, JUAN "JUAN DE LA MATA RODAO" (Gimnástica Segoviana CF)
ASTRAY LOPAZ, PEDRO "ASTRAY" (Gimnástica Segoviana CF)
SANCHEZ VARELA, JORDAN "SANCHEZ" (CD Arenteiro)
Cabo Beristain, Ibai "CABO" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
RODRIGUEZ LARRAÑAGA, PERU "RODRIGUEZ" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
CARBONELL DEL RIO, TOMAS "CARBONELL" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
Montalvo Antequera, Marc "MONTALVO" (Gimnàstic de Tarragona)
LEAL DIAZ, MIGUEL ANGEL "MIGUE" (Gimnàstic de Tarragona)
Camus Perojo, Sergio "CAMUS" (SD Tarazona)
REGO MORA, ALEJANDRO "REGO" (Athletic Club "B")
LOZANO LLONA, MARKEL "MARKEL LOZANO" (SD Ponferradina)
MARTÍNEZ GIL, PAU "MARTINEZ" (Unionistas de Salamanca CF)
Rabadan Lucas, David "RABADAN" (Unionistas de Salamanca CF)
ZOILO CERDEIRA, ANDER "ZOILO" (CD Lugo)
GONZALEZ REY, PELAYO "PELAYO" (CD Lugo)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

ESPEJO CONCEPCION, DIEGO (Club Atlético Osasuna "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

LLORENTE MAÑAS, FERNANDO "LLORENTE" (Gimnástica Segoviana CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MORENO ARRONES GIL, JAVIER "JAVI" (CD Arenteiro)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RODRIGUEZ ULACIA, MIKEL "RODRIGUEZ" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ORIOI GRACIA, JOAN "ORIOI" (Gimnàstic de Tarragona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DOMINGO CIURANETA, POL "DOMINGO" (Gimnàstic de Tarragona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CARMONA GARCIA, FRANCISCO "CARMONA" (Ourense CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CEDEÑO GUERREL, EDWARD EDIER (SD Tarazona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Cuenca Cejudo, Andres (FC Barcelona Atlètic)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RAMOS BLANCO, CARLOS "RAMOS" (Zamora CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

SANZ GARRO, RODRIGO "SANZ" (Gimnástica Segoviana CF)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
SIBILLE, KEVIN LEONEL "SIBILLE" (SD Ponferradina)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, procediendo la aplicación de la sanción en su grado medio con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
SOMA, PEDRO J "SOMA" (FC Barcelona Atlètic)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Gonzalez Saenz, Jose Ignacio "NATXO" (SD Amorebieta)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
Legarreta Zamalloa, Mikel "LEGARRETA" (Athletic Club "B")	4 partidos de suspensión por Insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas al/a árbitro/a principal, asistentes/as o cuarto/a árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 99)
Arambarri Arrizabalaga, Jokin "ARANBARRI" (Athletic Club "B")	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
Garcia Sierra, Jose D "DAVID SIERRA" (RC Celta Fortuna)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 22-01-2025**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2024-2025 JORNADA:20 (19-01-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

RODRIGUEZ MEDINA, RAYCO "RODRÍGUEZ" (AD Alcorcón)
RAMON NAVEROS, JACOBO "RAMON" (Real Madrid Castilla)
Moreno Moreno, Antonio David "MORENO" (Real Madrid Castilla)
ZIDANE, ELYAZ "ZIDANE" (Betis Deportivo Balompié)
SOW, IBRAHIMA (Sevilla Atlético)
ALMENARA HERNANDEZ, GONZALO FRANCISCO "ALMENARA" (AD Ceuta FC)
ANGEL GARCIA, JOSE ANTONIO "ANGEL" (Atlético Sanluqueño CF)
TRAORE DIARRA, MOHAMADY "TRAORE" (Yeclano Deportivo)
INIESTA SARABIA, CLEMENTE "INIESTA" (Yeclano Deportivo)
SANCHIS HERNANDEZ, SERGIO "SANCHIS" (Yeclano Deportivo)
MIER MARTINEZ, JORGE "JORGE MIER" (Real Murcia CF)
LARREA GAMBARA, PABLO GUIDO "PABLO LARREA" (Real Murcia CF)
PASTRANA CARRASCO, VICTOR "PASTRANA" (CD Alcoyano)
Monjonell Torras, Eric "MONJONELL" (Union Deportiva Ibiza)
GAIXAS PONT, ARNAU "GAIXAS" (Algeciras CF)
GONZALEZ RUIZ, IGNACIO "GONZALEZ" (CF Intercity)
PÉREZ RICO, PABLO "PABLO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
GARCIA PEREZ, JOSE LUIS "ZELU" (RC Recreativo de Huelva)
PUÑAL RODRIGUEZ, AITOR "PUÑAL" (Marbella FC)
Moreno Alcalá, Victor "MORENO" (Villarreal CF "B")
CLAVIJO ENCINAR, DANIEL "CLAVIJO" (Antequera CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GARCIA SEGOVIA, ALVARO "GARCIA" (CF Fuenlabrada)
AGUZA SANTIAGO, SERGIO "AGUZA" (CF Fuenlabrada)
CURRAS CABALLERO, JAVIER (CF Fuenlabrada)
Fernandez Sanchez, Marcos "FERNANDEZ" (Betis Deportivo Balompié)
HERNANDEZ ALARCON, CARLOS "CARLOS HDEZ." (AD Ceuta FC)
ALVAREZ AGUADO, JESUS "ALVAREZ" (Union Deportiva Ibiza)
ENRÍQUEZ GARCÍA, ADOLFO "FOFO" (CF Intercity)
Martin Rodriguez, Daniel "MARTIN" (Marbella FC)

Por perder deliberadamente el tiempo

VALENS CARDELL, JAUME "VALENS" (CD Alcoyano)
DEL POZO GUILLEN, DAVID "DEL POZO" (RC Recreativo de Huelva)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

FERNANDEZ SERRANO, RUBEN "FERNANDEZ" (CD Alcoyano)
LÓPEZ PINTO DORADO, FRANCISCO JAVIER "LÓPEZ PINTO" (Union Deportiva Ibiza)
GIMÉNEZ BACHILLER, CARLOS "CARLOS" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Cordon Mancha, David "CORDON" (RC Recreativo de Huelva)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

OUACHARAF GUENNOUNI, BILAL "OUACHARAF" (CF Fuenlabrada)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

PEREZ GUERRERO, DANIEL "PEREZ" (Betis Deportivo Balompié)
DIAZ ROMERO, EZEQUIEL "DIAZ" (CF Intercity)
CAMARA, MALAM (RC Recreativo de Huelva)
HANZA MEHA, DORIAN JUNIOR "HANZA" (Marbella FC)
ATHUMAN GONZÁLEZ, ISMAÉL SAID "ATHUMAN" (AD Mérida)
Eslava Carrasco, Javier "ESLAVA" (AD Mérida)
ROMERO GOMEZ, CRISTO JESUS "CRISTO" (Villarreal CF "B")
RODRIGUEZ DEL POZO, IVAN "IVAN R." (Antequera CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MORENO SANCHEZ, JAVIER "MORENO" (Hércules de Alicante CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FERRIZ GARCIA, PRIMITIVO (CD Alcoyano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Duarte Egea, Javier "DUARTE" (Marbella FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BENEIT ROMERO, RAUL "BENEIT" (AD Mérida)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RIBEIRO DOS SANTOS, MARCELO "RIBEIRO" (Antequera CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MARTINEZ MORENO, DANIEL "MARTINEZ" (Club Atlético de Madrid SAD "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
ESPINOSA ZUÑIGA, BERNARDO JOSE "BERNARDO" (Marbella FC)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

MENDY, NOBEL (Betis Deportivo Balompié)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
OLGUIN LOPEZ, MARCOS (Marbella FC)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-CLUBES

AD Ceuta FC	Multa por lanzamiento de varios balones al terreno de juego procedentes de la grada de acuerdo con el artículo 107.2, y en aplicación del artículo 52.1 del CD, y apercibimiento de clausura. (Artículo: 107.2)
CD Alcoyano	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la aplicación de la sanción en su grado mínimo atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 117)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Hernandez Abenza, Adrian "PATILLA" (Yeclano Deportivo)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

Ruiz Beltran, Francisco "RUIZ" (Marbella FC)	cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Guillo Barcelo, Sergio "SERGI" (AD Mérida)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

IV-DELEGADOS

Espinar Garcia Dorado, Manuel "ESPINAR" (CF Fuenlabrada)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
HICHO ULAD, MOHAMED "HICHO" (AD Ceuta FC)	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Sevilla Atlético

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Sevilla CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO. - Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES" que: "Sevilla Atlético: En el minuto 90+6 el jugador (28) Ciria Flores, Alexis fue expulsado por el siguiente motivo: Por impactar con la mano en el rostro de un adversario de manera no insignificante, sin estar el balón en juego".

SEGUNDO.- Por el Sevilla CF se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, en las que tras recordar lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF sobre el valor del acta arbitral y la presunción de veracidad de que goza, explica que "... la decisión arbitral se basa en un error material manifiesto, ya que el único jugador que entra en contacto con el jugador de la AD Ceuta es el jugador del Sevilla Atlético Nicolás Guillén Peguero, quien porta el dorsal número 27, y no Alexis Ciria Flores, con dorsal número 28. El Sr. Colegiado, en un error de apreciación manifiesto, identificó erróneamente a Alexis Ciria Flores como responsable de la acción, cuando en realidad este no participó en el contacto físico con el adversario en ningún momento ...".

Explica también el alegante que:

"Adicionalmente a lo anterior, es importante destacar que el contacto, protagonizado en todo caso, por Nicolás Guillén Peguero con el jugador de la AD Ceuta, carecería de la intensidad suficiente para ser considerado como expulsión, ya que como se puede apreciar en las imágenes se trata de un muy leve roce y no de forma no insignificante, esto es, dicho de otra forma, de manera relevante, circunstancia que bajo ningún concepto ocurre como puede observarse de la prueba videográfica aportada.

De esta forma, no solo no fue el jugador número 28 el que supuestamente contacto, si no que el jugador de la AD Ceuta exageró deliberadamente las consecuencias del leve contacto con el claro de otro jugador del Sevilla Atlético con objetivo de inducir a error al árbitro del encuentro, quien interpretó erróneamente la situación. Ante estos hechos, resulta evidente que la actuación arbitral ha ocasionado un perjuicio indebido para nuestro jugador, quien ha sido sin lugar a duda injustamente sancionado ...".

Concluye solicitando que se "... acuerde dejar sin efecto la expulsión de Alexis Ciria Flores".

TERCERO. - El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge, como indica el alegante, la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO. - Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, se observa con nitidez que el jugador nº 7 de la AD Ceuta CF cae solo al suelo, aproximándose a él el jugador con dorsal 28 del Sevilla Atlético. Ambos discuten estando el jugador posteriormente expulsado inclinado hacia el rival que está sentado en el suelo, sin que se observe que el primero golpee al segundo pues se limita a extender su brazo para que se levante. Llega luego otro jugador del Sevilla Atlético a la escena, el que porta el dorsal 27, que extendiendo la



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

mano a la altura del jugador de la AC Ceuta CF que sigue sentado en el suelo, roza su hombro, y éste se desploma con las manos en la cara. Nadie toca el rostro ni agrede al jugador nº 7 de la AD Ceuta CF, a pesar de sus gestos, y mucho menos D. Alexis Ciria Flores.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del Sevilla CF SAD y, en consecuencia, dejar sin efectos disciplinarios la expulsión en el minuto 90+6 del jugador D. Alexis Ciria Flores.

AD Ceuta FC

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la AD Ceuta FC, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES" que "AD Ceuta FC: En el minuto 40 el jugador (12) CORRAL HERRANZ, VICTOR fue expulsado por el siguiente motivo: Por hacer una entrada contra un adversario a ras de suelo, haciendo uso de fuerza excesiva en la disputa del balón".

SEGUNDO.- Por la AD Ceuta FC se presentan alegaciones con fotografías de la jugada y adjuntando prueba videográfica, en las que explica que "... evidencian un error manifiesto en la redacción del acta arbitral. Dichas pruebas demuestran que la infracción descrita en el acta no se corresponde con los hechos, ya que el jugador expulsado de la AD Ceuta FC no es quien comete la falta, sino quien la sufre, al recibir una entrada a la altura de la tibia por parte del jugador rival ...".

Recuerda el alegante las previsiones normativas del Reglamento General de la RFEF respecto de las obligaciones del árbitro en la redacción del acta, y también las previsiones del Código Disciplinario de la RFEF sobre el valor probatorio del acta y la presunción de veracidad de que goza, citando la doctrina de los órganos disciplinarios al respecto, y del Tribunal Administrativo del Deporte.

Concluye solicitando que "... se reconozca la existencia del error manifiesto en la redacción del acta y se proceda a revocar la tarjeta roja directa impuesta a Don Víctor Corral Herranz, dejando sin efecto cualquier sanción derivada de la misma". Y "Subsidiariamente, en caso de que este Comité considere que la acción merece sanción, que la tarjeta roja directa sea sustituida por una tarjeta amarilla, modificándose en consecuencia cualquier sanción derivada de la misma".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge, como indica el alegante, la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica y las imágenes aportadas, es lo cierto el jugador posteriormente expulsado de la UD Ceuta CF y el del Sevilla Atlético pugnan por el balón, quedando el primero a ras de suelo recibiendo la entrada del jugador rival, que con la plancha del pie por delante, impacta con la pierna del jugador de la UD Ceuta CF. Como indica el alegante, es el jugador de la AD Ceuta CF quien sufre la entrada, y no al revés.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones de la AD Ceuta CF y, en consecuencia, dejar sin efectos disciplinarios la expulsión en el minuto 40 del jugador D. Víctor Corral Herranz.

Marbella FC

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Marbella FC SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES" que "Marbella FC: En el minuto 82 el jugador (14) OLGUIN LOPEZ, MARCOS fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear a un adversario con el brazo con uso de fuerza excesiva, estando el balón en disputa entre ambos pero sin intención de jugarlo. El adversario requirió asistencia médica pero no se le causó lesión".

SEGUNDO.- Por el Marbella FC SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, en las que tras exponer lo que establece el Código Disciplinario de la RFEF sobre el valor del acta arbitral, explica que



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

“... a) En el minuto 81:35 de partido (0:00:05 de vídeo), el jugador expulsado recibe una falta por un jugador de la AD Mérida, forcejeando ambos y estando el balón en juego. Posteriormente, el jugador del Marbella FC expulsado bracea con el infractor de la AD Mérida, el cual no lo suelta.

b) Al intentar desprenderse del abrazo del jugador del AD Mérida, el jugador del Marbella FC mueve los brazos para intentar zafarse del mismo, produciéndose un contacto si, pero por la propia inercia de ese intento de desembarazarse del jugador del AD Mérida que, recordemos, había cometido falta sobre el jugador del Marbella FC el cual intentaba poner en juego el balón lo antes posible.

c) El árbitro del encuentro expulsa a D. Marcos Olgúin López, entendiendo que le da un codazo al jugador, pero en ningún momento se aprecia “animus laedendi” o intención de golpear al jugador rival, sino que pretende desquitarse de su agarrón a fin de poder reiniciar el juego lo antes posible.

d) A mayor abundamiento, del visionado del vídeo se aprecia que el jugador del AD Mérida actúa de manera antideportiva exagerando el supuesto daño producido. Justo cuando el jugador Marcos Olgúin López trata de desprenderse del jugador rival, y este contacta con él, el jugador del AD Mérida se lamenta del supuesto daño producido llevándose las manos a la cara, como si el impacto se hubiera producido en esa zona, cuando realmente el contacto se produce en la espalda y en el pecho como se puede observar en el vídeo ...”.

Continúa explicando que “... con la imagen de vídeo ampliada, el jugador Marcos Olgúin López al intentar zafarse de la infracción del jugador rival contacta con su brazo derecho

la espalda del jugador del AD Mérida, y este ya se encuentra cayéndose y tocándose la cara, cuando contacta con su brazo izquierdo en el pecho, por la misma inercia del braceo ya que ni siquiera hace el gesto propio de dar o propinar un golpe, no produciéndose en ningún caso un acto de violencia o de uso de fuerza excesiva, siendo esta la percepción del árbitro debido a la clara simulación del jugador del AD Mérida que indujo a error material manifiesto al árbitro del encuentro, el cual interpretó lo que el jugador local pretendía para provocar la expulsión del jugador del Marbella FC simulando una acción violenta, cuando en ningún caso se produjo...”.

Concluye solicitando que se resuelva por este Juez Disciplinario Único:

“1.- DEJANDO SIN EFECTO Y REVOCANDO LA TARJETA ROJA IMPUESTA A D. MARCOS OLGUÍN LÓPEZ por los hechos descritos en el acta arbitral del partido AD MÉRIDA – MARBELLA FC perteneciente a la jornada 20ª del Campeonato de Primera Federación Fase Regular – Grupo 2, SIN IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ALGUNA, a tenor de lo dispuesto en el artículo 137.2 del Código Disciplinario de la RFEF.

2.- Eventualmente, y para el caso de que no se estime la solicitud anterior, SANCIONANDO CON UN (1) PARTIDO DE SUSPENSIÓN la acción por la que se castiga al jugador, en virtud de los artículos 121 y 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, considerando que los hechos son como consecuencia directa de un lance del juego, sin ningún tipo de intencionalidad de hacer daño al rival, y ponderando igualmente que la acción viene precedida de un forcejeo y, también, que el jugador contrario se echa las manos a la cara y exagera el contacto, a fin de hacer ver que el impacto y la acción fue más grave”.

TERCERO. - El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge, como indica el alegante, la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 4 de enero de 2023 (Expediente núm. 252/2022bis) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO. - Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, puede observarse que el jugador ulteriormente expulsado y su rival pugnan en carrera por un balón. Cuando el primero lo controla y frena en su carrera, el rival se le echa encima y, aquel, al notar su contacto, se revuelve golpeando con el brazo en el pecho del rival.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso, y que el contacto no es absolutamente descartable ya que se produce.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 22-01-2025

Las imágenes son compatibles con el relato del acta, y es bien cierto que no se aprecia agresión y sí contacto. Ello no supone la constatación de un error material manifiesto en el relato del acta arbitral, que por cierto no menciona la palabra "agresión" ni indica que se golpeará en la cara al jugador rival y que además se refiere a que la acción tiene lugar en la disputa del balón.

Tal acción del jugador D. Marcos Olguin López merece por lo indicado el reproche que prevé la normativa, es decir, la aplicación del artículo 130.1 del Código Disciplinario, que dispone que "Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

A partir de lo anterior, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF, referido a la apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuando establece que con independencia de la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes -que aquí no se aprecian-, "... los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de las circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo, aplicando, en virtud de todo ello, las reglas contenidas en el punto 1 de este precepto" (apartado 2), con lo que procede la imposición de la sanción que se establece en el artículo 130.1 en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar parcialmente las alegaciones del Marbella CF SAD y en consecuencia RESUELVO mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 82 al jugador D. Marcos Olguin López, imponiéndole la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.